

SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO 28 DE FEBRERO DE 2024 ACTA NO. TEEM-PLENO-15/2024 15:30 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallete). Buena tarde, siendo las quince horas con cuarenta y ocho minutos del miércoles veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha. ------

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión.

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: ------

QUINTO. Análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Sentencia del juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del

ACTA NO. TEEM-PLENO-15/2024



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES - Gracias Secretario.

La materia de denuncia consistió en la asistencia, participación y difusión del denunciado a un evento consistente en un concierto, en el municipio de Zamora, Michoacán.

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente:

- Declarar inexistente la comisión de uso indebido de recursos públicos que se atribuye al denunciado, porque si bien se tiene por acreditada la utilización de recursos públicos, se advierte que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el recurso erogado fue destinado para la realización del evento y no así para posicionar y promocionar la imagen del Denunciado como aspirante a una elección consecutiva.



 Declarar inexistente la vulneración al principio de equidad porque no se advierte que con la realización y difusión del evento se haya generado un desequilibrio que impacte en algún proceso electoral
Por consecuencia, declarar que no se acredita responsabilidad indirecta por parte del Partido Acción Nacional
Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario
Magistradas y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, secretario, por favor, tome la votación correspondiente.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con mucho gusto Magistrada Presidenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi consulta
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el proyecto.
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve:
PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al presidente municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán
SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la responsabilidad atribuida al Partido Acción Nacional por responsabilidad indirecta.
En atención al segundo punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-008/2024 , por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 08 de este año, promovido por los representantes propietarios y suplentes de los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Solidario Michoacán, acreditados ante el Comité Municipal Electoral de Taretan, Michoacán, en contra de la ubicación del inmueble que alberga las instalaciones del citado comité.
Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano el recurso de apelación, en virtud, de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relativa a la extemporaneidad de la presentación de la demanda.

Ello, en atención a que el acto impugnado se materializó el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que en dicha fecha se llevó a cabo la



sesión especial de instalación del Comité Municipal de Taretan, Michoacán, en la cual estuvieron presentes los partidos apelantes, por lo que a partir de ese momento tuvieron conocimiento del acto, siendo que la demanda se presentó hasta el veintinueve de enero del presente año, por lo que está fuera del plazo de cuatro días legalmente establecido en la normativa electoral. - - - - - - - - - -De ahí que, este tribunal considera que, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad, lo procedente es desechar de plano el recurso de Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, y Magistrado. - - - - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones; SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Presidenta. - - - -MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi consulta. ------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. — A favor. - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----------ÚNICO. Se desecha de plano el Recurso de Apelación TEEM-RAP-008/2024 En atención al tercer punto del orden del día, relativo al Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-054/2023, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Presidenta, Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución del incidente de incumplimiento de sentencia, relativo al juicio de la ciudadanía 54 del año pasado, formado con motivo del escrito presentado por Uriel Rubio Escamilla, en En la sentencia cuyo cumplimiento se analiza, esencialmente, se ordenó al ayuntamiento de Maravatío, fijar la cantidad a cubrir al entonces actor, por concepto del desempeño del cargo como jefe de tenencia. - - - - - - - - - - - - -Para tal efecto, en la misma sentencia se establecieron una serie de parámetros cuantitativos y cualitativos que debía tomar en cuenta el Ayuntamiento de Maravatío, como órgano colegiado, para establecer y motivar la cantidad a pagar



Ahora bien, del escrito incidental presentado, se advierte que la inconformidad planteada está relacionada estrictamente con la inobservancia de las responsables respecto de los parámetros cualitativos, esto es, el incidente planteado versa sobre la omisión del Ayuntamiento de exponer los razonamientos necesarios para acordar la cantidad a cubrir al incidentista, por lo tanto, es que se propone declarar fundado el incidente que nos ocupa.

En consecuencia, se propone ordenar al Ayuntamiento de Maravatío exponer los razonamientos y consideraciones que, como órgano colegiado, analizaron y discutieron para dar cumplimiento a los parámetros cualitativos establecidos en la sentencia, para determinar la cantidad monetaria a cubrir al incidentista por el ejercicio del cargo.

Es la cuenta Presidenta, Magistradas y Magistrado. --------------

En ese sentido, las y los integrantes del Ayuntamiento llevaron a cabo la sesión de Cabildo el veintidós de diciembre del dos mil veintitrés, lo cual se acredita con el acta de Cabildo número veintiocho, misma que al tratarse de una documental pública, cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo veintidós, fracción segunda de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de participación ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Sesión de la que se advierte que, de manera previa, a arribar a la conclusión de fijar el monto de la remuneración correspondiente, se llevó a cabo una discusión entre las y los integrantes del Ayuntamiento, toda vez que, de manera textual, se manifiesta lo siguiente y abro comillas, "continuando con el cuarto punto del orden del día, haciendo un uso de la voz, la Síndica Municipal, Lep Erika Vianei Barriga Vega, desarrolla y expone todo lo referente a este tema. Y después de hacer diversos comentarios y de quedar plenamente discutido, es sometido a votación. Siendo este punto aprobado por unanimidad de votos, la cantidad de tres mil ciento setenta y cinco pesos noventa y un centavos por concepto de sueldo." Si bien en el acta no se refleian los razonamientos o lo discutido, al respecto entre las y los integrantes del cabildo no significa que no se han llevado a cabo para poder llegar a una conclusión y posteriormente aprobar y votar el punto del orden del día a



Aunado a ello, la pretensión del incidentista es que se incremente la remuneración fijada por las autoridades responsables, es decir, de tres mil pesos que acabo de referir \$3,175.91 (tres mil ciento setenta y cinco pesos 91/100 M.N.) y si advertimos en cuanto a este tema ya ese aspecto de incrementar el monto aprobado escapa del cumplimiento de esta sentencia que únicamente se refería a realizar las adecuaciones presupuestales y fijar su ingreso. Por otra parte para declarar fundado un incidente de inejecución de sentencia es indefectible que se acredite que la responsable ha incurrido en una abstención total de dar cumplimiento a lo que le ha ordenado, lo que no ocurre en el caso puesto que se advierte que las responsables han acreditado realizar actos pendientes al cumplimiento de la sentencia y esto encuentra inclusive sustento en el incidente de inejecución de sentencia en el Juicio de la Ciudadanía de Sala Toluca treinta v cinco del dos mil veinte, así como la jurisprudencia sesenta y tres del dos mil veintidós de rubro inejecución de sentencia debe declararse sin materia el incidente relativo si la autoridad responsable realiza actos que entrañan un

Finalmente, el declarar fundado el incidente de incumplimiento de sentencia y parcialmente cumplida la misma como se propone en el proyecto que está nuestra consideración por el hecho de no manifestar de manera expresa las condiciones o las consideraciones que llevaron a arribar a la conclusión del monto de la remuneración correspondiente al jefe de tenencia actor, desde mi muy particular punto de vista vulnera la autonomía con la que cuentan los ayuntamientos para auto organizarse, autodeterminarse y esto se relaciona con su vida orgánica y no tiene alcance que pueda tener incidencia en la materia electoral sino que se trata de un acto meramente interno de la vida intramunicipal, desarrollada por parte del ayuntamiento y, por tanto, desde mi particular punto de vista, no es susceptible de revisión o análisis, en el caso que nos ocupa, por escapar de nuestra competencia.

Debido a lo antes expuesto, pues estas son mis consideraciones y en caso de que sea aprobado por mayoría, yo emitiría el respectivo voto particular. Sería cuanto Presidenta, gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. — En contra por las consideraciones expuestas. ------

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor de mi propuesta. - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. — Conforme con el proyecto. ------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. — Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.



SEGUNDO. Se declara fundado el presente incidente de incumplimiento de TERCERO. Se ordena Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, proceda conforme al apartado de efectos de la presente resolución. - - - - - - - - - - -En atención al cuarto punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-007/2024, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA. - Conforme a su instrucción, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano señalado, presentado para controvertir la omisión aducida por la actora en su calidad de Regidora, respecto a diversas solicitudes de información que ha realizado a distintas autoridades del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, lo que considera lesivo de su derecho de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo. -------En el proyecto que se pone a su consideración, con relación a una de sus peticiones, se propone sobreseer el medio impugnativo ante la inexistencia del acto. -----Por otra parte, se propone fundada la omisión de respuesta por parte de las autoridades responsables respecto al resto de sus solicitudes, ya que, al día de hoy, por un lado, no se ha dado respuesta a sus peticiones y, por otro, si bien le fueron respondidas, no se remitió la información completa pedida. - - - - - - - -Derivado de ello, se propone ordenar a las autoridades responsables entregar la información en la forma y plazos indicados en la consulta. - - - - - - - - - - -Finalmente, la Ponencia considera vincular y dar vista a las autoridades MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación. ------SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - - - - - -



Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, primeramente se propone sobreseer respecto de una de las solicitudes de información referida al Contralor Municipal, en virtud a que esta si bien se impugna bajo el supuesto de la falta de respuesta completa y en breve término, es el caso, que la respuesta que se dio a la misma es la única que reconoció el actor que se le dio desde el nueve de noviembre del año próximo pasado, razón suficiente para tener actualizada la causal de improcedencia establecida en la fracción III, del artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral al no haberse impugnado dentro del plazo legal de cinco días posteriores al conocimiento del acto, puesto que la impugnación que nos ocupa se hizo hasta el uno de febrero de la presente anualidad, dando lugar a tener actualizado el sobreseimiento del juicio con respecto a dicha solicitud de información.

Ahora, con respecto a las ocho restantes solicitudes de información; de autos quedó acreditado que tres de ellas fueron contestadas y notificadas al peticionario de manera previa a que hiciera valer la vulneración a su derecho político-electoral



por la falta de respuesta; razón suficiente para estimar infundado el agravio de la falta u omisión de contestación.

En tanto que, respecto de las demás solicitudes que fueron las cinco restantes, si bien las respuestas no fueron notificadas al peticionario de manera oportuna, puesto que las notificaciones se hicieron con posterioridad a la presentación de la demanda, es el caso, que no obstante las manifestaciones del actor respecto de la vista que se dio de dichas contestación, finalmente fue atendido el derecho de petición, al mediar congruencia entre lo solicitado y la respuesta que se dio por parte de las responsables; de ahí que se califique de fundado pero inoperante el agravio con respecto a dichas solicitudes de información.

Finalmente, en relación con la solicitud de medidas de no repetición, en el proyecto se desestiman las mismas, pues finalmente fue satisfecho en todos sus términos el derecho político-electoral del actor; no obstante se dejan a salvo sus derecho a fin de que de considerar constituya algún acto una vulneración competencia de la Fiscalía General o Congreso del Estado, lo haga valer en la forma y términos que estime pertinentes, ocurriendo de igual manera con respecto a la vista que solicita se de a la Contraloría Municipal del referido ayuntamiento. - -

En conclusión, se propone sobreseer respecto de una de las solicitudes de información y declarar respecto de las demás, la inexistencia de la vulneración al derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo. - - -

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. ------

Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta Suplente. - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. ------

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. — Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. — Presidenta Suplente le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -------

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - -

PRIMERO. Este tribunal electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto. -------

SEGUNDO. Se sobresee por extemporáneo el juicio respecto de la respuesta a la solicitud de información verificada por el Contralor Municipal en su oficio CMI /144 /2023 de 9 de noviembre de 2023. -------

TERCERO. Se declara la inexistencia de la vulneración al derecho político electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo del regidor



Marco Antonio Moreno Roque, por lo que respecta a la falta de respuesta CUARTO. Se dejan a salvo los derechos del actor en relación con su petición de dar vista a la Fiscalía General y Congreso, ambos del Estado de Michoacán, así como de la Contraloría del Ayuntamiento. - - - - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. En atención al sexto punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-007/2024, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Amelí Gisselle Navarro Lepe, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - - -SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA AMELÍ GISSELLE NAVARRO LEPE. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. Se da cuenta con el Proyecto referido, en el procedimiento instaurado, se tiene como denunciado al Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, que también ostenta la calidad de precandidato al mismo cargo, derivado de su participación y discurso en un evento identificado como procesión, así mismo en contra del PAN En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas por lo siguiente, -------En cuanto a la violación a los principios constitucionales de equidad en la contienda y separación iglesia-estado, se considera que la presencia y las manifestaciones del denunciado fueron efectuadas en su calidad de Presidente Municipal, en un evento que no se considera proselitista, sino de índole cultural y social que conlleva elementos religiosos al ser propio del contexto histórico y de las tradiciones del municipio de Zamora: además, no se encuentran vinculadas con actos o propaganda electoral y tampoco se advierte que tenga un impacto o afectación en el proceso electoral. Referente a los actos anticipados de campaña, no se advierten manifestaciones o expresiones que revelen la intención de llamar a voto, tampoco de pedir apoyo a favor o en contra, de persona alguna, partido político, o bien, que tenga la finalidad Por lo que toca a la promoción personalizada se considera que lo denunciado no constituye propaganda gubernamental susceptible de ser analizada a través de la dicha conducta. Asimismo, se propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y por consecuencia de la culpa in vigilando del partido denunciado. - - - - -Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. ------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con el gusto Magistrada MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----



MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. — Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve:
PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado
SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando del Partido Acción Nacional
Magistradas y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las dieciséis horas con dieciocho minutos, se da por concluida la presente Sesión. Que tengan buena tarde

MAGISTRADA PRESIDENTA

oMi6PCsjkaOemO5eGL21d57gvDK6K5 /M06OYAg/q4Ml= yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

v4pXDzaNRS/7Q6mXtrWJHngnQkb3jk Uk8glqav17enM= alma.bahena@teemcorreo.org.mx 9ZGgjhC3RZk4ibOhWDkmSBAx9FR5Lj +dGPkvVYLbNrQ= yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

3b8c0LAX+SrHu0xYnkDugf5gLD58pa 1T9CuPhyKGsmg= gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. HAGO CONSTAR que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintiocho de febrero dos mil veinticuatro, la cual consta de doce páginas, incluida la presente. CERTIFICO que la presente acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de seis de marzo de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, por contar con ausencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró: José Torres Arreguin
Revisó: Lic. Iván Calderón Torres, Subsecretario.